



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

2360/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

19 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“El requerimiento de información es para conocer las normas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamiento y servicios. No es correcto que se nos conteste solo con algunas de las normas...” Sic.

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado **emitió y notificó respuesta a lo solicitado y a su vez la parte recurrente manifestó su conformidad.**

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios.” Sic.

Luego entonces, la parte recurrente emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 diecinueve de octubre del año en curso, al tenor de los siguientes argumentos:

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que se le requirió la información a la Dirección Administrativa **perteneciente a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, quien después de realizar una exhaustiva búsqueda, por oficio **IJCF/DA/1390/2021** indica que de acuerdo al reporte emitido por la Encargada de la Coordinación de Compras de este Instituto, las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Se encuentran publicadas en la página web del Organismo, en la sección de transparencia, como parte de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción II, inciso e), mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u509/Políticas%20y%20Lineamientos%20para%20la%20Adquisición%20de%20Bienes%20de%20Almacenes%20del%20Instituto%20Jalisciense%20de%20Ciencias%20Forenses.pdf>

Acto seguido, el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“El requerimiento de información es para conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios. No es correcto que se nos conteste solo con algunas de las normas. En la normatividad relacionada a la contratación y adquisiciones debería incluirse a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, las normas para estratificación de micro, pequeñas y medianas empresas, lineamientos para normar la participación de testigos sociales, el acuerdo mediante el cual se emite la tabla de cuotas y estimaciones de pago al testigo social entre otras. El artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales señala que los Comités de Adquisiciones tendrán como atribuciones aprobar normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como difundir las políticas internas y los procedimientos correspondientes, por lo cual es difícil entender por qué no se relaciona ninguna de estas en sus respuestas.” Sic.

Con fecha 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **IJCF/UT/1152/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 05 cinco de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio IJCF/UT/1140/2021 solicitó a la Dirección Administrativa de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que entrara de nueva cuenta al estudio de la respuesta emitida dentro del oficio IJCF/UT/1080/2021, para de ser posible se estuviera en condiciones de emitir una nueva respuesta o ratificar la resolución a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que nos ocupa, área que a través del oficio IJCF/CC/200/2021 indica lo siguiente:

Como parte de la normatividad, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, son las siguientes:

NORMATIVIDAD DE APLICACIÓN GENERAL.

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Archivos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Y de más aplicables en materia de adquisiciones de bienes y servicios.

NORMATIVIDAD DE APLICACIÓN LOCAL.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco
- la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco
- Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco
- Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza
- Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
- Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro, para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco
- Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social
- Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
- Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Es importante hacer de su conocimiento que las leyes anteriores enunciadas se encuentran publicadas en la página web de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en la sección de transparencia, como parte de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción II, inciso c), d y e), mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/95/...](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/95/)” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que el día 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno se tuvieron por recibidas las manifestaciones por la parte recurrente, al tenor de los siguientes argumentos:

“Acuse de recibo.

Manifiesto mi conformidad con la respuesta recibida.” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información mediante actos positivos y a su vez, la parte recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios.” Sic.

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta a lo solicitado en sentido afirmativo, mediante la cual remitió a la parte recurrente una liga electrónica, misma que refiere se encuentra la información solicitada.

Ahora bien, la parte recurrente presentó sus agravios, mismos que versan en que el sujeto obligado únicamente proporcionó algunas de las nomas solicitadas.

De lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley remite un listado de las nomas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y a su vez remite una liga electrónica donde se encuentra dicha información.

En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada.

Aunado a lo anterior, el recurrente se manifestó vía correo electrónico en el cual manifiesta su conformidad respecto a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se manifestó respecto a la información solicitada mediante el informe de ley y el recurrente manifestó su conformidad sobre la información recibida, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

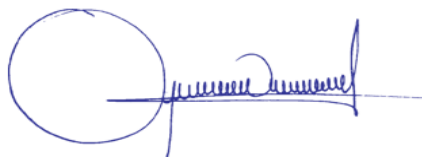
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2360/2021

S.O: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2360/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente

MABR/CCN